

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Octubre de 1914.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Pascual Alvarez Alvarez.	1914	Moratalilla.	Murcia.	Murcia.	7 Fto. 1914.	211	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que los plazos asignados en la Real orden

de 16 de Octubre próximo pasado á la matricula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan extremadamente las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de las cantidades recaudadas por derechos de exámenes para hacerlas en la forma que dispone el artículo 13 de la misma ley de presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matricula con derechos ordinarios los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 16 de Octubre último será desde el día 1.º hasta el 15 de Enero de 1915, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 16 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1914.—
 Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero último, interesando se manifieste si la dispensa del pago del 20 por 100 de la renta de Propios que concede á los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 se refiere sólo á los bienes de propios que actualmente posean los Ayuntamientos, ó alcanza también al descuento que hace la Hacienda sobre las láminas intransferibles representativas del 80 por 100 de sus bienes enajenados,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el descuento que sufren los intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda del 4 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de propios, lo es por el concepto de utilidades, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, y por lo tanto, no puede incluirse en modo alguno en los beneficios que concede el ar-

tículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

»Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda digo á V. E. para su conocimiento . . . »

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—
 Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de . . .

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Salónica comunica no haber ocurrido, desde hace bastante tiempo, en su distrito, ningún caso sospechoso ni declarado de peste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 14 de Septiembre último, referente al estado sanitario de dicha Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1914.—

El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Acordado por este Centro directivo que la renovación trienal de Vocales en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y simplemente de Industria, preceptuada por el artículo 33 del Reglamento vigente de 29 de Diciembre de 1911, tenga lugar el día 15 de Noviembre próximo,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Junta de que trata el artículo 37 (inserto á continuación), se reúna en el local de aquellos organismos el día 10 del citado mes, á las doce de la mañana.

Artículo 37. No tendrá validez la elección de individuos cuya candidatura no haya sido presentada previamente en la Secretaría de la Cámara. Las candidaturas habrán

de presentarse firmadas por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el grupo ó categoría correspondiente; pero si el número de éstos es superior á 400, bastará para la validez de las candidaturas que las firmen: 20 individuos.

Para la presentación y proclamación de candidatos, el Presidente de la Cámara, cinco días antes del en que deban celebrarse las elecciones, reunirá bajo su presidencia una Junta compuesta de la Mesa y la Comisión de reclamaciones de la Cámara correspondiente, á la que tendrán el derecho de asistir los candidatos.

Esta Junta examinará las candidaturas presentadas y las que en el acto se presenten, y proclamará á los candidatos propuestos en la forma que establecen los anteriores párrafos de este artículo.

Si alguna de las candidaturas presentadas ofreciese duda respecto á la autenticidad de alguna de las firmas, podrá la mencionada Junta practicar las averiguaciones que juzgue necesarias, en un plazo de veinticuatro horas, y caso de resultar probada la falsedad, deberá, indefectiblemente, denunciar el hecho á los Tribunales, sin perjuicio de hacer la proclamación, si el número de firmas auténticas, deducidas las dudosas, fuese suficiente, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Los candidatos proclamados tendrán el derecho de hacerse representar en cada mesa electoral por dos interventores, y el de fiscalizar las operaciones electorales.

Si el número de candidatos fuese superior á seis, podrá nombrar cada uno un Interventor, y si fuese superior á 12, se reducirá á este número el de Interventores, mediante acuerdo de los candidatos, y si éste no pudiese lograrse por sorteo.

Art. 38. Cuando el número de candidatos de un grupo ó categoría proclamados resultare igual al de miembros á elegir, su proclamación equivaldrá á la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse, debiendo la Junta librarles un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de miembros á elegir, la Junta dará por elegidos á los proclamados, y en segunda reunión, que se

celebrará á las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo ó categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Madrid 2 de Noviembre de 1914. —Alas Pinarío.—A los Presidentes de las Cámaras del Comercio y de la Industria.

(«Gaceta» núm 303 de 4 de Nbre.)

Segunda seccion.

Número 2.633.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Fortuna, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial en los polígonos en que se ha terminado el período de croquización, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 10 de Noviembre de 1914 al 15 del mismo, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término, para que se presenten en la Casa Consistorial, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes, á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este

servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado, á la medición de la finca, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral ó directamente por éste si aquélla no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste les llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 3 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Quinta seccion.

Número 2.659.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 394

del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 7 de Noviembre de 1914. —El Administrador, P. S., Fernando Pérez.

Número 2.658.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de pastos en las respectivas Alcaldías, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* del día 2 de Septiembre último, á las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 en su art. 1.º al 30 y á las que se insertan á continuación del adjunto estado con referencia á este aprovechamiento, ateniéndose los Sres. Alcaldes al admitir las proposiciones á lo prescrito en los artículos 6, 7 y 8 del citado Real decreto, que precisa el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación anual consignado por cada monte ó lote.

Las subastas comprenderán cinco años forestales ó sea desde el actual 1914-1915 hasta 1918-1919, terminando el contrato de arriendo el día 30 de Septiembre de 1919.

No obstante esto, como por ser los montes enajenables pudiera la Administración enajenarlos durante este período de tiempo, se entienda que el contrato de arriendo, cesará ó quedará anulado el mismo año forestal en que el monte sea enajenado, sin que por ello pueda entablar el rematante reclamación alguna ni tenga derecho á que se le indemnice por ningún concepto.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los Sres. Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez después de las primeras y á las mismas horas y bajo el mismo tiempo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Murcia 6 de Noviembre de 1914.—Antonio Tomaseti.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Perteneencia.	Especie de ganados y número de cabezas.		Superficie aprovechada.	Lotes.	Tasación anual.	Cantidad que el rematante ha de abonar anualmente para el pago de indemnizaciones.	Fecha y hora de la 1.ª subasta.
			Lanar.	Cabrío.					
Pueblos.					Hects.		Pesetas.		
<i>Montes enajenables.</i>									
Yecla.	Número 74.—Cerro Condenada.	Al pueblo.	60	100	149	1.º	100 »	29 85	28 Noviembre 1914 á las 10.
Id.	Número 75.—Charquillos Canalizos.	Id.	400	»	1.072	2.º	200 »	84 30	Idem id. á las 10 y media.
<i>Montes no clasificados.</i>									
Yecla.	Número 1.—Aljezares.	Al pueblo.	50	100	125	1.º	75 »	29 25	28 Noviembre 1914 á las 10.
Abanilla.	Número 4.—Serratilla Binaranja.	Dudosa.	90	20	70	1.º	110 »	21 50	Idem id. á las 10.
Id.	Número 5.—El Aljezar y Lomas de Talé.	Id.	150	30	180	2.º	170 »	34 50	Idem id. á las 10 y media.
Id.	Número 6.—Sarretilla.	Id.	90	20	70	3.º	110 »	21 50	Idem id. á las 11.
Lorca.	Número 11.—Loma Aguadera.	Id.	100	10	100	1.º	110 »	21 50	Idem id. á las 10.
<i>Apéndice.</i>									
Yecla.	Número 19.—Sierra Salinas.	Al Estado.	400	60	1.000	Superficie acotada. 553	400 »	82 50	28 Noviembre 1914 á las 11 y media.

Condiciones especiales con sujeción a las cuales se han de enajenar los aprovechamientos de pastos comprendidos en el estado que antecede.

1.^a Las superficies vedadas al pastoreo, se demarcarán por el personal facultativo de la Región, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del monte, Guardia civil y rematante, en cualquier momento dentro del período de tiempo que comprende el contrato; la falta de asistencia del rematante, no le excusará de respetar la veda de la superficie demarcada, si se le notifica para ello con un día de antelación.

2.^a Hecha la adjudicación de la subasta y notificado de ella el que resultase mejor postor en un plazo que no exceda de cinco días a partir del de la fecha de la notificación constituirá en Arcas municipales del pueblo donde se celebren las subastas ó en la Caja de Depósitos, la fianza para responder al cumplimiento del contrato, cuyo importe vendrá determinado por el 10 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el remate, fianza que quedará a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y que le será devuelta una vez cumplimentado el contrato.

3.^a La licencia para poder dar principio al aprovechamiento, será expedida por el Ayudante encargado del servicio en la provincia previa la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que previene la condición 2.^a; el recibo de la habilitación de la Región en la provincia, de haber hecho el ingreso de la cantidad á que ascienden las indemnizaciones y la carta de pago de la depositaria de fondos municipales, por la que se haga constar que se ha pagado el importe del remate (si el pago es adelantado) ó el primer plazo del mismo si se fijan para el pago distintos plazos.

4.^a Los Ayuntamientos interesados fijarán junto al anuncio de subastas en una tablilla de anuncios los plazos y cuantía de los mismos en que se les ha de pagar el importe del remate, así como la fecha en que se ha de hacer efectivo, todo lo cual se hará constar de una manera clara y taxativa en el acto del remate; si sobre este extremo no se dijera nada, se entiende que el pago es previo y anterior á la expedición de la licencia.

5.^a La licencia quedará nula y sin valor alguno, en el caso de que llegada la fecha en que debe hacerse el pago de un plazo, el rematante no presentase en las oficinas de la Ayudantía la carta de pago correspondiente al mismo, este documento, como todos los de pago quedarán unidos al expediente de su razón, haciéndose constar al respaldo de la licencia que se entregue al interesado, las fechas, número é importe de los pagos, cuya nota se autorizará con la firma del Ayudante y el sello de la oficina.

6.^a En los montes de la pertenencia del Estado ó de pertenencia dudosa el pago será previo, ingresándose en los primeros el total del importe en las Arcas del Tesoro y en los segundos en la Caja de Depósitos, para entregar en su día á la entidad que resulte ser dueño del monte; en ambos casos deberán hacerse antes de que transcurran cinco días del en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

Murcia 6 de Noviembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, P. O., El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.631.

Notificación de embargos de fincas. Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Pueblo de Pinatar.—Contribución territorial.—Primero, segundo y tercer trimestre de 1914 y anteriores.

En el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta Agencia contra D. Martín Torraella Solá ó sus herederos, caso de haber fallecido, por el impuesto, pueblo y presupuestos expresados, le han sido embargadas las fincas que á continuación se expresan:

Un trozo de tierra con plantones de oliveras, de ocho celemines y medio, ó sea 47 áreas y 59 centiáreas, situado en el término de la villa de Pinatar, páraje de las Palomas; linda L. con José María López Somalo, hoy D. José Ledesma Serra y el Duque de Wervich; M. dicho Sr. Duque, hoy D. José Viudes; P. casa del mismo deudor, y N. con tierras de Genaro Pérez, hoy herederos de Onofre Sánchez.

Una casa con ocho habitaciones, de piedra y yeso, cubierta de tejado, con puerta al Mediodía, sin número, con corral y pajar, que ocupa una superficie de un cele-

min y una octava de tierra, ó sean seis áreas y 29 centiáreas, situada en el mismo páraje y término; y linda por L. Genaro Pérez y con más tierras del doudor; M. Mariano Pérez, hoy D. José Hernández Ferrer; P. los expresados Mariano Pérez y D. José Hernández Ferrer, y N. el Genaro Pérez, y hoy los herederos de Anastasio Sáez.

Al propio tiempo se requiere al citado deudor para que en el término de tercero día presente y entregue los títulos de los inmuebles embargados, en la oficina de la Agencia, sita en esta capital calle de San Antonio núm. 24, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los extractos del Ayuntamiento de Pinatar como igualmente en los de esta capital para que llegue á su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 2 de Noviembre de 1914.
—El Auxiliar, Francisco Crespo.

Número de orden.		Presupuestos.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		1. ^o de 1910	»	2 47	2 47
389	506	1911	4 76	10 »	14 76
396	506	1912	4 70	10 »	14 70
397	506	1913	4 48	10 »	14 »
401	504	1. ^o , 2. ^o y 3. ^o de 1914	4 76	7 50	12 26
Cuotas.			18 70	39 97	58 67
Recargo 15 por 100..			2 80	5 98	8 78
Crédito supletorio.			»	»	250 »
TOTAL débitos.			»	»	317 45

Número 2.629.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Carmen García Manzanera y otros, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Doña Carmen García Manzanera y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veinticinco de Noviembre actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Antonio núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de Murcia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio

del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.^a Carmen García Manzanera, Don Antonio, Don Luis, D.^a Carmen, Doña Mercedes y D. Pedro Conde García y D.^a Fuensanta y D.^a Trinidad Conde Martínez.

Una casa de un piso, cubierta de tejado, situada en esta ciudad, barrio de San Benito, calle de Gracia, núm. 27, que mide 18 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando la de Francisco Giner Cánovas; izquierda otra de José Lucas Peirán, hoy Francisco Llamas, y por su fondo Francisco Palop con su fachada al Mediodía que es su situación.. 1125 »

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terce-

ras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso; estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.^o del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Noviembre de 1914.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Francisco Saura Alvarez, 3 15 pesetas.

CORVERA

José Pérez, 1'57 pesetas.

MADRID

Carmen Valcárcel, 6'30 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.
—Angel Antelo.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Francisco Franco, 17'63 pesetas.
José Martínez, 1'95.
José Ríos, 2'45.
Juan Martínez, 5'14.
Juan Moñino, 1'79.
Joaquín Moñino, 4'45.
Joaquín Botía, 10'10.
Mariano Cerezo, 1'25.
Mariano Ros, 2'15.
Patricio García, 2'09.
Santos Alba, 3'69.

GUADALUPE

Ana María Marín, 8'55 pesetas.
Antonio García, 3'25.
Antonio Ortiz, 3'26.
Andrés Ruiz, 1'55.
Antonio Ródenas, 1'65.
Braulio Castaño, 4'24.
Blas Martínez, 7'24.
Diego Ortiz, 1'79.
Domingo Febrero, 1'55.

Diego Gómez, 2'40.
Esteban Martínez, 3.
Francisco Ortiz, 4'50.
Francisco Sánchez, 4'05.
Francisco Lorente, 3'85.
Isabel Meseguer, 4'79.
Juan Vicente, 3'55.
Josefa Gómez, 1'90.
José Vidal, 3'55.
Mateo Lorente, 78'80.
Mateo Martínez, 4'15.
Ramón Cerezo, 3'85.
Simón García, 4'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que a los treinta días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para el servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el año próximo 1915, bajo el tipo de 23.26'90 pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición serán presentados durante el indicado plazo de treinta días, hasta el anterior al en que se celebre la licitación, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sujetándose al modelo que al final se inserta.

Los licitadores habrán de acompañar al pliego de proposición y por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.163'05 pesetas, y estará obligado a prestar fianza definitiva por importe del 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, en metálico ó en valores, ó signos del Estado, la provincia ó el Municipio, ó de cualquier otra forma que sea a satisfacción de la Corporación.

Archena 5 de Noviembre de 1914.
—José Gil.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos, para el año próximo 1915.

(Fecha y firma)

Número 2.666.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que para el día cua-

tro del próximo mes de Diciembre, se anuncia nuevamente de once a once y media de su mañana, subasta pública que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, para el arriendo del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos de esta villa, durante el próximo año de 1915, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las que deseen interesarse en dicha subasta.

Blanca 6 de Noviembre 1914.—
Jesús Molina.

Número 2.627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente Ruiz, primer Teniente Alcalde en funciones de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches, automóviles destinados a comodidad, recreo ó obstentación a sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad a lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita a cuantos vecinos y forasteros alcanza la obligación de tributar por dicho impuesto para que dentro del periodo de tiempo que medie desde el día 1.^o al 10 del presente mes presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal a tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incursos en la penalidad prevista el capítulo 4.^o probada que sea la defraudación a la Hacienda.

Librilla 1.^o de Noviembre de 1914.—Salvador Lorente.

Número 2.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia durante cuyo plazo, pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Archena 27 de Octubre de 1914.—
José Gil.

Número 2.614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José M.^a Tarraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el

padrón de urbana de esta villa, para el próximo año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pinatar 1.^o de Noviembre de 1914.
—José M.^a Tarraga.

Octava sección.

Número 2.639.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

Jacinto Bolariñ Díaz, domiciliado últimamente en Molina, comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día diez y siete del actual a las nueve y media de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por este Juzgado contra Francisco Ramón Fernández.

Mula tres de Nombre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior.....	9.699.756'57
Imposiciones durante la semana.....	54.763'68
Suma.....	9.754.520'05
Reintegros.....	312.600'12
Saldo.....	9.441.919'93

Madrid 31 de Octubre de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.